ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0064

SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir*

sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los*

objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *"El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico*";

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos"*;

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *"El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional"*;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de

suscribir: "(…) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (…) 14) Club de Deporte Profesional (…)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: "*El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva*";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.MD-CZ4-2023-0083 de 14 de junio de 2023, se procedió a la aprobación de la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL";

Que, mediante oficio s/n de 06 de diciembre de 2023, el señor Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe favorable señalando:

1.- La reforma total al estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL" se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

3.- El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional " SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL", participaría en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas";

En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente ***INFORME FAVORABLE*** *para que el trámite de reforma total del estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL", pueda continuar ante el Ministerio del Deporte*";

Que, mediante oficio Nro. SG-481-2023 de 07 de diciembre de 2023, la Secretaria General Adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió al presidente del Club

Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL", el informe jurídico favorable suscrito por el señor Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, referente a la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL", para que se continúe con el trámite en el Ministerio del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ4-2023-1221-MEM de 18 de diciembre de 2023, se corre traslado de la solicitud presentada por el señor Yamil Nahin Juez Alcívar, referente a la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL";

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-0102-OF de 01 de febrero de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió observaciones a la solicitud de reforma del estatuto del del Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL";

Que, mediante oficio Nro. MD-CZ4-2024-0043-OF de 18 de enero de 2024, se procedió al registro del directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL", por el período comprendido entre el 13 de diciembre de 2023 al 14 de diciembre de 2027, presidido por la señora Rocío del Consuelo Santillán Estrada;

Que, mediante Acción de Personal No. 0037-MD-DATH-2024 de 11 de enero de 2024, se nombró al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, encargado, de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio Nro. 05-2024-SDM-YNJA de 06 de febrero de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2024-1070-INGR en la misma fecha, el señor Yamil Nahin Juez Alcívar, socio y abogado del Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL", da respuesta al oficio Nro. MD-DAD-2024-0102-OF de 01 de febrero de 2024, remite documentación subsanada y solicita la aprobación de la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL";

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2024-0409-MEM de 14 de marzo de 2024, el doctor Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto y reclasificación del nivel de desarrollo del Club Deportivo Especializado de Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL", en el que se señala:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición

presentada por el señor Yamil Nahin Juez Alcívar, socio y abogado del Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL", considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total del estatuto, y su nueva clasificación de nivel de desarrollo del Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL".

Que, el referido informe fue aprobado el 14 de marzo de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos Mgs. Romel Leonardo González Orlando, en la cual manifestó: *"aprobado. favor elaborar instrumento juridico …"*. y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma del estatuto y reclasificar el nivel de desarrollo del deporte del **Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL"**, con domicilio en las calles Tulcán y Peralta, parroquia Río Verde, de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL",** aprobado en asamblea general extraordinaria de 30 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.– El **Club Deportivo Especializado dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL",** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El **Club Deportivo Especializado dedicado a la Práctica**

del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El **Club Deportivo Especializado dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL",** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Especializado dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SOCIEDAD DEPORTIVA MUNICIPAL",** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

Direcc
Código postal: 170505 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593 2 396 9200
www.deporte.gob.ec

Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA

* Documento firmado electrónicamente por Quipux